



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

OCT

02

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **miércoles** (21) **veinte y uno** de **julio** de mil **novecientos noventa y tres**, ante mi Doctor **ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**, Notario Décimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: **LUIS HUMBERTO PABON GRIJALVA**, **SERGIO ANTONIO TERAN SANCHEZ**, **OSWALDO ENRIQUE PAZ** Y **MINO PUGA**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Pabón Grijalva que es estadounidense por naturalización, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: - **SEÑOR NOTARIO:** - En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de las que conste el siguiente Contrato de Constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: - **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: a). Señor Luis

Humberto Pabón Grijalva, de estado civil casado, Estadounidense por naturalización; b).- Señor Sergio Antonio Terán Sánchez, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, c).- Señor Oswaldo Enrique Paz y Miño Fuga, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana.- La inversión que efectúa el señor Luis Humberto Pabón, Grijalva, tiene el carácter de nacional. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente, por sus propios derechos y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará **MACO & PABON MATERIALES DE CONSTRUCCION COMPANIA LIMITADA.- TERCERA.- ESTATUTOS .-** La Sociedad **MACO & PABON MATERIALES DE CONSTRUCCION COMPANIA LIMITADA,** que se constituye, se registrará por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE MACO & PABON MATERIALES DE CONSTRUCCION COMPANIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la Compañía será **MACO & PABON MATERIALES DE CONSTRUCCION COMPANIA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social la comercialización interna, importación, exportación y distribución de toda clase de productos y mercaderías y materiales de fabricación nacional o extranjera, cuya transferencia hacia terceros no se encuentre prohibida por las leyes ecuatorianas. Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley, tales como: comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

OCT

03

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 equipos, partes piezas o repuestos necesarios para instalar la
2 infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su
3 objeto social, actuar como agente, representante, mandatario o
4 comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o
5 en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o
6 empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o
7 trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en
8 general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de
9 acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en
10 la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías,
11 corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o
12 entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de
13 capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer
14 agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeras, en
15 el país y en el exterior; y en general todo acto o contrato permitido
16 por la Ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto
17 social. La compañía no podrá realizar las actividades a que se refie-
18 re el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y
19 Control del Gasto Público y las actividades cuyo alcance fija la
20 Regulación Económica número ciento veinte - ochenta y tres de la
21 Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil. **ARTICULO TERCERO.-**
22 **DURACION.** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta
23 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
24 Mercantil. Sin embargo la Junta General de Socios podrá acordar la
25 prórroga de este plazo, la disolución anticipada y liquidación de la
26 compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con
27 el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital
28 social en primera convocatoria de conformidad con las disposiciones

1 pertinentes de la Ley. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-**

2 La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en la
3 que se encuentra su sede administrativa. Por resolución de la Junta
4 General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y estableci-
5 mientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionali-
6 dad es ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIO-**

7 **NES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social es de TREINTA
8 MILLONES DE SUCRES y está dividido en treinta mil participaciones
9 indivisibles con una valor nominal de un mil sucres cada una. **ARTICU-**

10 **LO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá
11 ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de
12 Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.-**

13 **CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de
14 aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y
15 Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un
16 certificado de aportación en el cual conste su carácter de no nego-
17 ciable y el número de participaciones que por su aporte le correspon-
18 de. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.

19 **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los dere-
20 chos y obligaciones de los socios son los constantes en el artículo
21 ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías, los que
22 se tendrán como parte integrante de estos estatutos. **ARTICULO NOVE-**

23 **NO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios se encuen-
24 tra limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las
25 excepciones previstas en la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE**

26 **SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS.-** Son
27 órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobier-
28 na; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

OCT

04

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO

1 PRIMERO.- JUNTAS GENERALES.- La Junta General, esto es, la reunión de
2 socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la Compañía. Las
3 Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Sin
4 perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley
5 de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio princi-
6 pal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS.-**

7 Las Juntas Generales Ordinarias de Socios deben reunirse por lo menos
8 una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calen-
9 dario. Son sus atribuciones:- a).- Nombrar y remover al Presidente y
10 Gerente General de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones;
11 b).- Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y
12 resolver lo pertinente; c).- Conocer los informes que se presentaron
13 el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos; d).-
14 Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; y, e).-
15 Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de
16 conformidad con lo previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de
17 Compañías y demás disposiciones legales, en los presentes estatutos o
18 en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

19 **TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** las Juntas Extraordinarias de
20 socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento
21 para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

22 **DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin perjuicio de lo dispuesto
23 en los artículos anteriores y de conformidad con lo previsto en el
24 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta se
25 entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en
26 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cual-
27 quier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y
28

1 asistentes, quienes mediante acta suscrita acepten unánimemente, la

2 celebración de la Junta, bajo pena de nulidad. Las actas se llevarán

3 en la forma prevista en el artículo veinte y dos del Reglamento de

4 Juntas Generales; esto es, mediante hojas móviles escritas a máquina,

5 en el anverso y reverso y debidamente foliadas, debiendo observarse

6 lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compa-

7 ñías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.-** Las Juntas

8 Generales, Ordinarias y Extraordinarias de Socios se reunirán previa

9 convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las Juntas Gene-

10 rales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al

11 día fijado y por medio de una comunicación firmada por el Presidente

12 y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá

13 indicar a más de la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de

14 la reunión. Las Juntas no podrán considerarse válidamente constitui-

15 das para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a

16 ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda

17 convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, particu-

18 lar que se hará constar en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

19 Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General perso-

20 nalmente o por medio de un representante. La representación conven-

21 cional se conferirá con carácter especial, para cada junta, mediante

22 carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante

23 poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DECISIO-**

24 **NES.-** Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán

25 por mayoría simple de votos de los socios presentes, salvo los casos

26 en que la Ley y estos estatutos requieran la mayoría calificada. Los

27 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada

28 Socio tendrá derecho a voto por cada participación. **SECCION SEGUN-**



NOTARIA
ECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

OCT

05

1 **DA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

2 **PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente nombrado por la
3 Junta General de Socios. El Presidente durará dos años en sus funcio-
4 nes, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no
5 se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán
6 hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el
7 artículo ciento treinta y seis reformado de la ley de Compañías.

8 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL.-** La Compañía contará con
9 un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios. Para ser
10 Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente
11 General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
12 indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
13 reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia o

14 impedimento temporales o definitivos del Gerente General, le subroga-
15 rá el Presidente y viceversa, de acuerdo con el artículo trescientos
16 dos de la Ley de Compañías Vigente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

17 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extraju-
18 dial de la Compañía la tiene individualmente el Presidente y el
19 Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

20 **DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones
21 del Presidente y del Gerente General, además de los establecidos en
22 las Leyes aplicables y sin perjuicio de los mismos, los detallados en
23 este artículo. El Presidente y el Gerente General son responsables
24 individualmente cada uno de ellos del ejercicio de estas atribucio-
25 nes: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
26 Compañía y administrar la sociedad; b).- Convocar las Juntas Genera-
27 les de Socios; c).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y
28 operaciones de la Compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y

1 girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negocia-

2 bles, cheques, órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía;

3 d).- Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que
4 periódicamente fijará la Junta General de Socios, cuando excediere de

5 dicha cuantía, se necesitará autorización previa de la Junta General;

6 e).- Comprar, vender e hipotecar inmuebles, en general intervenir
7 en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen

8 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización

9 de la Junta General; f).- Conferir poderes generales previa autoriza-

10 ción de la Junta General; g).- Contratar a los trabajadores de la

11 Compañía y dar por terminados sus contratos conforme a la Ley; h).-

12 Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y

13 supervisar la contabilidad y archivos de la Empresa; i).- Llevar los

14 libros de actas y demás previstos en la Ley; j).- Firmar los certifi-

15 cados de aportación; k).- Preparar y presentar anualmente a conoci-

16 miento de la Junta General un informe sobre la marcha de la Compañía,

17 igualmente estará obligado a suscribir junto con el Contador, los

18 estados financieros anuales de la Compañía y someterlos a aprobación

19 de la Junta; y, l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

20 Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENCIA DE**

21 **LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Corresponde al Presidente de la

22 Compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios. La

23 expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estarán a

24 cargo de la persona designada por la Junta. **CAPITULO CUARTO.- DE SU**

25 **FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. COMISARIO.** La Junta General

26 de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un Comisa-

27 rio Principal y uno Suplente y reglamentar sus funciones, las cuales

28 durarán un año en las mismas pudiendo ser reelegidos. Pueden ser



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

OCT 4

06

comisarios personas, socios o no de la Compañía. **CAPITULO QUINTO.- DE**

SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE**

LAS UTILIDADES.- Corresponde a la Junta General de Socios, decidir el reparto de las utilidades que arroje la Compañía. En todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **CAPITU-**

LO SEXTO. DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

CASOS DE DISOLUCION.- la Compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios. Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la Compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- DESIGNACION DE LIQUIDADORES.- Autorizada la disolución de la Compañía, la Junta General de Socios, determinará la forma de liquidación y designará un liquidador principal y un suplente, fijando concretamente sus facultades. Durante el período de liquidación, la Junta General conservará las facultades que le permitan cumplir su cometido y aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.

Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo la Compañía deberá observar lo dispuesto en la Ley número treinta y una Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. **DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO VIGESI-**

MO NOVENO. ASUNTOS NO PREVISTOS. Corresponde a la Junta General de

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

1 Socios, la resolución de cualquier asunto relativo a la Compañía que
2 no esté contemplado en la Ley y en los Estatutos; así como la inter-
3 pretación de éstos. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**

4 El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores
5 y se encuentra pagado en la forma como se detalla a continuación:

6 NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	SALDO DEUDOR
7 LUIS HUMBERTO PABON GRIJALVA	10.000	10'000.000	5'000.000	5'000.000
8 SERGIO ANTONIO TERAN SANCHEZ	10.000	10'000.000	5'000.000	5'000.000
9 OSWALDO PAZ Y MIÑO PUGA	10.000	10'000.000	5'000.000	5'000.000
10 TOTAL	30.000	30'000.000	15'000.000	15'000.000

11 El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de doce
12 meses contados desde la fecha de constitución de la Compañía. Las
13 aportaciones de los socios son todas en numerario, según aparece del
14 certificado de depósito en la cuenta de integración de capital por la
15 suma de quince millones de sucres que se agrega como documento habi-
16 litante. **QUINTA.- AUTORIZACION.-** Los socios autorizamos al Doctor

17 Diego Ribadeneira, para que realice todas las gestiones judiciales,
18 municipales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios
19 para obtener la Legal constitución de esta Compañía y su correspon-
20 diente inscripción en el Registro Mercantil; así como, para que
21 convoque a la primera Junta General de Socios, que designará a los
22 administradores de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá
23 agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este
24 tipo de actos.- Firmado).- Doctor Diego Ribadeneira.- Matrícula
25 Profesional número dos mil doscientos setenta y siete del Colegio de
26 Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escri-
27 tura pública, con todo su valor legal.- Para la celebración de la
28 presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

OCT

07

del caso; y leida que les fue a los comparecientes, por mi el Nota-
rio, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para
constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy
fe.

Luis Humberto Fabon Grijalva
LUIS HUMBERTO FABON GRIJALVA C.I. 170369261-7

Sergio Antonio Teran Sanchez
SERGIO ANTONIO TERAN SANCHEZ C.C. 170655567-7
P.V. 040-195.

Oswaldo Enrique Paz y Mino Puga
OSWALDO ENRIQUE PAZ Y MINO PUGA C.C. 170246028-6
P.V. 135-298

El Notario.- Firmado Doctor Enrique Díaz Ballesteros. (A continuación
se encuentra impreso un sello)". *****

***** HABILITANTE*****

ESPACIO
BLANCO



BANCO DEL PACIFICO

00872

No. _____

813827

No. Cta. N- _____

QUITO 12 DE JULIO DE 1993

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

LUIS HUMBERTO PAVON GRIJALVA	5'000.000,00
SERGIO ANTONIO TERAN SANCHEZ	5'000.000,00
OSWALDO ENRIQUE PAZ Y MIÑO PUGA	5'000.000,00
	<hr/>
	15'000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MACO& PABON MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

~~MARCELA CABALLERO~~
Firma Autorizada
María del Carmen Lara

Se o -

torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO.



RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 93.1.1.1.1472, del veinte y ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a dos de agosto de mil novecientos noventa y tres.



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO

RS-

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública, así como de la otorgada el nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, que se aprueban mediante Resolución número 93.1.1.1.1646, del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO

Por orden dada por el señor Intendente de Compañías en el Artículo Cuarto de su Resolución # 93.1.1.1.- 1646, con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública junto con la indicada Resolución a fojas 66. número 55 del Registro Mercantil..

Sangolquí, a 27 de septiembre de 1.993

Alfredo J. ...



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

OCT

09

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1

2

3 RECTIFICACION DE LA CONSTI- En la ciudad de San Francisco de

4 TUCION DE LA COMPANIA Quito, Capital de la Republica

5 "MACO & FABON MATERIALES DE del Ecuador, hoy dia **lunes nueve**

6 CONSTRUCCION COMPANIA LIMI- **(9) de agosto** de mil novecientos

7 TADA". noventa y tres, ante mi Doctor

8 (CUANTIA INDETERMINADA) **ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**, Notario

9 M.T.V. ***** Decimo Octavo de este Canton,

10 Di Copias comparecen a la celebracion de la

11 presente escritura publica, los

12 señores: **LUIS HUMBERTO FABON GRI-**

13 **JALVA; SERGIO ANTONIO TERAN SANCHEZ; y, OSWALDO ENRIQUE PAZ Y MIÑO**

14 **FUGA**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes

15 son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor Fabón Grijalva que

16 es estadounidense por naturalización, de estado civil casados, domi-

17 ciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para

18 contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y

19 me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me present-

20 tan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el

21 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** - En el Protocolo de Escrituras Públicas

22 a su cargo, sirvase extender una de las que conste la siguiente

23 escritura de rectificación del Contrato de Constitución de Compañía

24 limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación

25 se detallan: - **PRIMERA:** Los señores Luis Humberto Fabón Grijalva,

26 Sergio Antonio Terán Sánchez y Oswaldo Enrique Paz y Miño Fuga,

27 mediante escritura pública otorgada el veinte y uno de julio de mil

28 novecientos noventa y tres, ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros.

1 Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, constituyeron la Compañía de

2 Responsabilidad Limitada, denominada MACO & PABON MATERIALES DE

3 CONSTRUCCIÓN COMPANÍA LIMITADA.- SEGUNDA.- La indicada constitución

4 fue aprobada por parte de la Superintendencia de Compañías, mediante

5 Resolución número noventa y tres punto uno punto uno punto uno punto

6 mil cuatrocientos setenta y dos, del veinte y ocho de julio de mil

7 novecientos noventa y tres, sin llegar a inscribirse en el Registro

8 Mercantil de Quito.- TERCERA:- En la cláusula Tercera de los Estatu-

9 tos de la Compañía MACO & PABON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMPANÍA

10 LIMITADA, en su Artículo Cuarto que trata sobre el Domicilio y

11 Nacionalidad, se ha deslizado un error, al señalar que el domicilio

12 de la Compañía será la ciudad de Quito, cuando en realidad el domi-

13 cilio de la Compañía se encuentra ubicado en San Rafael, Cantón

14 Rumiñahui.- CUARTA:- En mérito a lo anterior, los prenombrados

15 comparecientes, solicitan al señor Notario, rectificar el Artículo

16 Cuarto de la cláusula tercera de los Estatutos de la Compañía MACO &

17 PABON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMPANÍA LIMITADA, en el siguiente

18 sentido:- "ARTICULO CUARTO:- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La Compañía

19 tendrá su domicilio en San Rafael, Cantón Rumiñahui, lugar en la

20 que se encuentra su sede administrativa.- Por resolución de la Junta

21 General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y estable-

22 cimientos en otras localidades del país o en el exterior.- Su nacio-

23 nalidad es Ecuatoriana". - QUINTA : - De la misma manera, los

24 comparecientes manifiestan que las demás cláusulas y artículos que

25 contienen los Estatutos de la referida Compañía, se mantienen inal-

26 terables.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusu-

27 las de rigor para la perfecta validez de este tipo de actos.- Firma-

28 do).- Doctor Diego Ribadencira.- Matrícula Profesional número dos

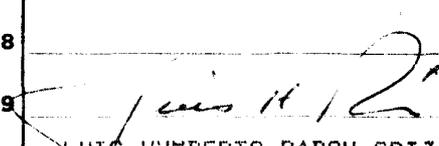


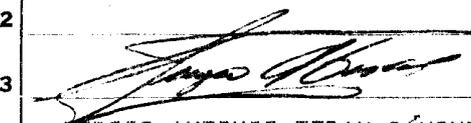
NOTARIA
DECIMO OCTAVA

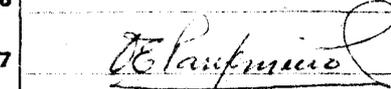
OCT 10

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 mil doscientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Quito.-
 2 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo
 3 el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura públi-
 4 ca, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que
 5 les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifi-
 6 can en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman
 7 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

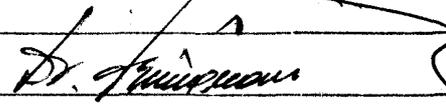
8
 9 
 10 LUIS HUMBERTO FABON GRIJALVA C.I. 170369261-4

11
 12
 13 
 14 SERGIO ANTONIO TERAN SÁNCHEZ C.C. 170655567-7
 15 P.V.

16
 17 
 18 OSWALDO ENRIQUE PAZ Y MIRO PUGA C.C. 170246028-6

19 El Notario.- Firmado Doctor Enrique Díaz Ballesteros. (A
 20 continuación se encuentra impreso un sello)".

21
 22 Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero-
 23 esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar
 24 y fecha de su celebración.

25
 26 
 27 DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
 28 NOTARIO DECIMO OCTAVO RA -



ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública, así como de la otorgada el veinte y uno julio de mil novecientos noventa y tres, que se aprueban mediante Resolución número 93.1.1.1.1646, del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO

Por orden dada por la doctora Intendente de Derecho Societario de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Cuarto de su Resolución # 93.1.1.1.-1646, con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública junto con la indicada Resolución a fojas 71 vuelta, número 56 del Registro Mercantil y, se tomó nota al margen de la inscripción correspondiente..

Sangolquí, a 27 de septiembre de 1.993 /

Alfonso S. ...
Alfonso S. ...